

archivo

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número 05164 de 19

27 OCT. 1993

"Por la cual se autoriza un cambio en la capacidad transportadora de la clase de vehículo bus abierto a bus en las rutas Apartado - Arboletes y Viceversa, Carepa - Apartado y viceversa, Apartado - Chigorodo y viceversa, Apartado - Barranquillita y Viceversa, Apartado - Turbo y Viceversa, Chigorodo - Belen de Umbria y Viceversa, Turbo - Necocli y Viceversa y Turbo - San Pedro de Uraba (via El Tres) y Viceversa, a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. "SOTRAURABA".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO :

Que mediante el radicado No. 8825 del 7 de diciembre de 1992, de la Regional Antioquia, el representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., solicitó el cambio de capacidad transportadora de quince (15) vehículos disponibles en bus abierto por bus en rutas autorizadas en la clase de vehículo bus y/o bus abierto, proporción de 1 a 1 en cantidad de vehículos.

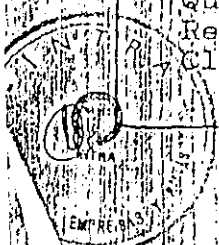
Que mediante radicado 21021 del 08 de septiembre de 1993 la Regional Antioquia remitió el caso a la Oficina Central, anexando el expediente y el estudio No. 32A de junio 18 de 1993, elaborado por la División de Transporte donde se analiza y se recomienda acceder a lo solicitado.

Que mediante resolución No. 2550 del 20 de mayo de 1993, la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., tiene autorizadas para servir las en Bus y/o Bus Abierto las siguientes rutas en las que solicitó el cambio de la clase de vehículo: RUTA: 49 -50 APARTADO - ARBOLETES Y VICEVERSA, RUTA: 51 - 52 Y 53 - 54 CAREPA -APARTADO Y VICEVERSA, RUTA: 55 - 56 y 57 - 58 APARTADO - CHIGORODO Y VICEVERSA, RUTA: 59 - 60 APARTADO -BARRANQUILLITA Y VICEVERSA, RUTA: 61 - 62 y 63 - 64 APARTADO -TURBO Y VICEVERSA, RUTA: 67 -68 CHIGORODO - BELEN DE UMBRIA Y VICEVERSA. RUTA: 75 - 76 y 77 -79 TURBO - NECOCLI Y VICEVERSA, y RUTA: 79 - 80 y 81 - 82 TURBO -EL TRES - SAN PEDRO DE URABA Y VICEVERSA.

Que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., requiere el cambio de la capacidad transportadora así:

- MINIMA : 15 Euses Abiertos por 15 Buses.
- MAXIMA : 18 Buses Abiertos por 18 Buses.

Que mediante la resolución 11778 del 30 de agosto de 1993, el INTRA Regional Antioquia, le renovó la Licencia de Funcionamiento y Clasificación con las siguientes características:



Resolución No. 05164 de 1993
 27 OCT. 1993
 Subdirectora General

Continuación de la Resolución No. 05164 "Por la cual se autoriza un cambio en la capacidad transportadora de la clase de vehículo bus abierto a bus en las rutas Apartado -Arboletes y Viceversa, Carepa - Apartado y viceversa, Apartado-Chigorodo y viceversa, Apartado - Barranquillita y Viceversa, Apartado -Turbo y Viceversa, Chigorodo - Belen de Umbria y Viceversa, Turbo - Necocli y Viceversa y Turbo - San Pedro de Uraba (via EL Tres) y Viceversa, a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. "SOTRAURABA".

Categoría : "A" (10 Años)
Modalidad : Pasajeros
Radio de Acción : Departamental
Tipo de Vehículo : Autos, Camionetas, Buses, Microbuses, Busetas y Camperos.

Que mediante resolución No.02550 del 20 de mayo de 1993, en su artículo tercero fija, a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., la siguiente Capacidad Transportadora.

| Clase de vehículo | Minima | Máxima |
|-------------------|--------|--------|
| Automóvil | 36 | 46 |
| Bus Abierto | 80 | 100 |
| Bus Cerrado | 76 | 92 |
| Campero | 150 | 224 |
| Microbús | 9 | 12 |

Que la empresa solicitante cumplio con los requisitos exigidos en el Artículo 64 del Decreto 1927 de 1991.

Que la regional Antioquia dió el trámite correspondiente a la petición presentada por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., mediante radicado 8825 del 7 de diciembre de 1992 de la Regional Antioquia, elaboró el estudio 32A de 1993, donde recomendo acceder a lo solicitado y determinó que se requiere el siguiente cambio de capacidad transportadora:

Minima 15 buses Abiertos por 15 buses
Máxima 18 buses Abiertos por 18 buses

Que la capacidad transportadora de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., debe quedar así:

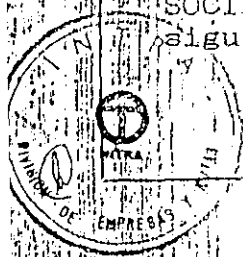
| Clase de vehiculo | Minima | Máxima |
|-------------------|--------|--------|
| Bus Abierto | 65 | 82 |
| Bus Cerrado | 91 | 110 |

Que la División de Empresas y Rutas elaboró el estudio No. 202 de Octubre 1993, encontrando viable acceder a lo solicitado.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Modificar el el Artículo tercero de la resolución 02550 del 20 de mayo de 1993, en el sentido de cambiar la capacidad transportadora a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., la cual quedará de la siguiente manera:



Handwritten signature and stamp of the General Director of the Antioquia Region, Ministry of Transport and Communications.

Continuación de la Resolución No. 05164 "Por la cual se autoriza un cambio en la capacidad transportadora de la clase de vehículo bus abierto a bus en las rutas Apartado -Arbolates y Viceversa, Carepa - Apartado y viceversa, Apartado-Chigorodo y viceversa, Apartado - Barranquillita y Viceversa, Apartado -Turbo y Viceversa, Chigorodo - Eelen de Umbria y Viceversa, Turbo - Necocli y Viceversa y Turbo - San Pedro de Uraba (via El Tres) y Viceversa, a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. "SOTRAURABA".

| Clase de vehículo | Mínima | Máxima |
|-------------------|--------|--------|
| Automóvil | 38 | 46 |
| Bus Abierto | 65 | 82 |
| Bus Cerrado | 91 | 110 |
| Campero | 150 | 224 |
| Microbús | 9 | 12 |

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos de las resolución 2550 del 20 de mayo de 1993, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La violación a lo dispuesto en la presente resolución por parte de la empresa la hará acreedora a las sanciones previstas en el Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO CUARTO : Las autoridades de transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO : Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 27 OCT. 1993

Zayda B. de Noguera
ZAYDA B. DE NOGUERA
Directora Liquidadora.

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.



SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO

